

AL M.I. AYUNTAMIENTO DE DENIA

_____, mayor de edad, con DNI.-
y domicilio en la _____
ante este Organismo, comparece y como mejor proceda en
derecho **DICE:**

Que se ha publicado en el BOPA nº 45 de 7 de marzo de 2022 Edicto indicando que el Pleno del Ayuntamiento de Dénia en sesión celebrada el 4 de marzo de 2022, acordó aprobar el expediente de Presupuesto General y la plantilla para 2022, concedido a los interesados el plazo de 15 días para poder examinarlo y presentar, en su caso, reclamaciones ante el Pleno, por lo que encontrándose en tiempo y plazo, mediante el presente se formula ESCRITO DE ALEGACIONES, en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Que en fecha 4 de marzo de 2022 se celebró en el Ayuntamiento de Dénia, Pleno de carácter Extraordinario -Pleno 2022/3-, donde, entre otros, en el punto TERCERO –Modificación requisitos específicos conocimientos valenciano para la promoción interna- se acordó según el Acta:

“Que el Pleno, en sesión celebrada el 29 de abril de 2021, aprobó el siguiente punto (12): Modificación del acuerdo plenario de 29 de agosto de 2019, sobre la aplicación del requisito lingüístico en los procesos selectivos, modificando el apartado segundo del acuerdo plenario de 29 de agosto de 2019, donde teniendo en cuenta que las personas que se presenten a estos procesos selectivos, cuentan con la condición de funcionarios o personal fijo en esta administración, se propone con carácter excepcional recoger en el apartado Segundo del acuerdo Plenario de 29 de

agosto de 2019, incluyendo, de conformidad con el artículo 20.3 del Decreto 3/2017, la promoción interna y mejora de ocupación, de forma que:

El personal que supere los procesos selectivos de promoción interna o mejora de ocupación, y no disponga, a fecha de la finalización del proceso selectivo, del certificado oficial de conocimientos del valenciano en el momento de la inscripción o provisión, tendrán que acreditar en un plazo de un año a contar desde la inscripción o acceso, el nivel de conocimientos del valenciano exigido para el puesto de trabajo correspondiente, superando el ejercicio específico que se convoque por los organismos oficiales y, en caso de no superarlo en este plazo, asistir a los cursos de perfeccionamiento que a estos efectos se organicen por el propio Ayuntamiento”.

SEGUNDA.- Que en fecha 29 de agosto de 2019, se celebró en el Ayuntamiento de Dénia, Pleno ordinario 2019/17, donde, entre otros, en el **punto SEXTO.-** Requisito Lingüístico en Procesos Selectivos- se acordó, según Acta:

“La corporación local –Ayuntamiento de Dénia- tiene la voluntad de introducir el “requisito lingüístico” en el acceso a la ocupación pública municipal respetando en todo caso los criterios fijados por la doctrina judicial.”

“El Pleno del Ayuntamiento del año 2002, aprobó el Reglamento de Normalización Lingüística, donde una de las finalidades era normalizar la aplicación del valenciano en el ámbito de la Administración Local, resultando que el artículo 5 e) indica:

Para que el administrado pueda ejercer sus derechos lingüísticos, en la provisión de plazas de funcionarios o empleados públicos se incluirá el conocimiento oral y escrito del idioma del valenciano cuando corresponda, en base al artículo 16 de la Ley 4/1983, de 25 de noviembre”

Así mismo, se establece que el personal del Ayuntamiento de Dénia ha de estar debidamente capacitado para ejercer sus funciones o trabajos desde una perspectiva lingüística, ya que los ciudadanos tienen el derecho a ser atendidos en la lengua oficial que elijan (artículo 10 Llei d’Us i Ensenyament del Valencià, en adelante LUEV), donde el personal de la administración tiene la obligación de cursar los expedientes en la lengua elegida por los ciudadanos (art. 11 LUEV).

También se debe garantizar que todos los empleados/as que contrate el Ayuntamiento que, por las funciones que tengan asignadas en la Relación de Puestos de Trabajo –RPT- deban de comunicarse con la ciudadanía de forma oral o por escrito, tengan un conocimiento suficiente del valenciano para garantizar el derecho del ciudadano de Dénia a comunicarse en valenciano cuando se dirijan a la Administración.

Por tanto, cada puesto de trabajo establecido en la RPT debe tener predeterminado un requisito lingüístico, es decir, un nivel de valenciano necesario para realizar las labores o funciones cotidianas sin ningún tipo de obstáculo para la administración y con la finalidad de garantizar el derecho lingüístico del ciudadano y poder garantizar el cumplimiento del Reglamento sobre el uso y la normalización del valenciano aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

En dicho Pleno se aprobó como requisito de acceso consignado en las RPT de los distintos niveles de conocimiento del valenciano establecido y que se recogen en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento –tabla anexa-, determinando los distintos niveles de conocimiento del valenciano, según los puestos de trabajo y estableciendo unos criterios generales:

Primero.- El nivel de conocimiento del valenciano de cada puesto de trabajo se fija atendiendo al subgrupo de clasificación profesional al que pertenecen y en función de la relación directa y atención con la ciudadanía.

Segundo.- Se tendrá que hacer constar en las Bases Específicas de cada convocatoria que regulan los procesos selectivos, como requisito de acceso, el nivel de conocimiento del valenciano, requisito de acceso que se exigirá tanto en procesos selectivos para la constitución de Bolsas de Trabajo Temporal, Bolsas de mejora de Ocupación, como para cubrir en propiedad plazas vinculadas a puestos vacantes por el turno libre, movilidad, procesos de promoción interna y provisión temporal o definitiva de puestos, comisiones de servicios y concursos de movilidad.

.....
.....

Quinto.- La aprobación del requisito lingüístico se incorpora a la RPT de 2020 con efectos de 1.1.2020. No obstante, este requisito será exigible en los procesos selectivos de las Bases Específicas los cuales sean aprobados por Junta de Gobierno Local a partir de 1.07.2020

TERCERA.- Que siendo que la aprobación del requisito lingüístico se incorporó a la RPT de 2020 según acta del pleno ordinario 2019/17 de fecha 29.08.2019, y donde se especifica que se tiene que hacer constar en las Bases Específicas de cada convocatoria que regulan los procesos selectivos, como requisito de acceso, el nivel de conocimiento del valenciano, requisito de acceso que se exigirá tanto en procesos selectivos para la constitución de Bolsas de Trabajo Temporal, Bolsas de mejora de Ocupación, como para cubrir en propiedad plazas vinculadas a puestos vacantes por el turno libre, movilidad, procesos de promoción interna y provisión temporal o definitiva de puestos, comisiones de servicios y concursos de movilidad, no se entiende que en sesión plenaria de carácter extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Dénia en fecha 4.03.2022, se cambie el criterio de aplicación del requisito lingüístico en los procesos selectivos y se permita que el personal –en este caso promoción interna o mejora de ocupación- que en la fecha de finalización del proceso selectivo no disponga del certificado oficial de conocimientos del valenciano puedan acreditar en el término de un año a contar desde la inscripción o acceso, el nivel de conocimiento del valenciano superando el ejercicio específico que se convoque por los organismos oficiales, e incluso en caso de no superarlo puedan asistir a los cursos de perfeccionamiento que a los efectos oportunos se organicen por el propio Ayuntamiento.

Que con este nuevo acuerdo y, por tanto, cambio de criterios en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases específicas, además de incumplir lo dispuesto en las bases correspondientes, se vulnera, además del principio de igualdad recogido en el artículo 14 de la C.E., la normativa de aplicación –Llei 4/1983, de 23 de Novembre d’Us i Ensenyament del Valencià (LUEV)-, pues en su artículo 7 establece:

“Artículo 7. El valenciano, como lengua propia de la Comunidad Valenciana, lo es también de la Generalidad y de su Administración Pública, de la Administración Local y de cuantas Corporaciones e Instituciones Públicas dependan de aquéllas. 2. El valenciano y el castellano son lenguas oficiales en la Comunidad Valenciana y como tales su utilización por la Administración se hará en la forma regulada por la Ley”.

Por tanto, el valenciano como lengua propia de la Comunidad Valenciana y de sus Administraciones no puede ser desconocido por el personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Dénia, tal y como se establece y determina en el informe sobre la incorporación del perfil lingüístico en la relación de los puestos de trabajo del Ayuntamiento de Dénia, Expedient núm. 2019/16367 (1J31/2019/3); Procediment: 0117 Aprovació plantilla de personal i RLT.

Así como los artículos 10, 11, 16 y 30 de la LUEV, donde en el propio informe referido anteriormente, sobre la incorporación del perfil lingüístico en la relación de los puestos de trabajo viene a determinar la importancia de la regulación del conocimiento del valenciano en el acceso a la función pública, donde el personal del Ayuntamiento debe de estar debidamente capacitado para ejercer sus tareas desde una perspectiva lingüística, resultando que la administración pública cuando seleccione al personal debe de seleccionarlo también desde su vertiente lingüística, así como garantizar que todos los empleados/as del Ayuntamiento de Dénia deben de tener un conocimiento suficiente del valenciano a fin de garantizar el derecho del ciudadano a comunicarse en su lengua materna – valenciano-, y donde cada puesto de trabajo establecido en la RPT del Ayuntamiento debe tener predeterminado un requisito lingüístico, es decir, el nivel de valenciano necesario para realizar las tareas y trabajos propios de su puesto de trabajo, todo ello con la finalidad de garantizar el derecho lingüístico del ciudadano y poder con ello garantizar el cumplimiento del Reglamento sobre el uso y la normalización del valenciano aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Dénia.

En dichos artículos se establece:

“Artículo 10.- En el territorio de la Comunidad Valenciana todos los ciudadanos tienen derecho a dirigirse y relacionarse con la Generalidad, con los entes locales y demás de carácter público, en valenciano”.

“Artículo 11.- 1. En aquellas actuaciones administrativas iniciadas a instancia de parte y en las que habiendo otros interesados así lo manifestaran, la Administración actuante deberá comunicarles cuanto a ellos les afecte en la lengua oficial que escojan, cualquiera que fuese la lengua oficial en que se hubiere iniciado. 2. De igual manera, cualquiera que sea la lengua oficial empleada, en los expedientes iniciados de oficio, las comunicaciones y demás actuaciones se harán en la indicada por los interesados”.

“Artículo 16 Las empresas de carácter público, así como los servicios públicos o directamente dependientes de la Administración, han de garantizar que los empleados de los mismos con relación directa al público poseen el conocimiento suficiente de valenciano para atender con normalidad el servicio que tienen encomendado.”

“Artículo 30 1. La Generalidad Valenciana y las Corporaciones Locales podrán exceptuar y bonificar respecto de obligaciones fiscales a aquellos actos y manifestaciones relacionados con el fomento, divulgación y extensión de la cultura valenciana, recibiendo una consideración especial las que conlleven el uso del valenciano. 2. En las bases de convocatoria para acceso al desempeño de cargos, empleos y funciones públicas, por la Generalidad Valenciana y las Corporaciones

Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se valorará el conocimiento del valenciano a fin de que puedan realizarse aquellas funciones públicas de acuerdo con los principios de uso del valenciano, previsto en la presente Ley. 3. Los poderes públicos valencianos, a los efectos del apartado anterior, señalarán las plazas para las que sea preceptivo el conocimiento del valenciano. 4. Los impresos, formularios y modelos oficiales que hayan de utilizar los poderes públicos en la Comunidad Valenciana deberán redactarse en forma bilingüe”.

Por tanto, con la modificación de los requisitos establecidos en la RPT de 2019, se incumplen las bases específicas establecidas, se vulnera el principio de igualdad, así como, el requisito lingüístico como requisito de acceso para determinar el nivel de conocimiento del valenciano y con ello garantizar el derecho al ciudadano a ser atendido en su lengua materna puesto que si no se conoce el idioma no se puede cumplir con la finalidad establecida por la normativa ya anteriormente referida, donde por Pleno de carácter Extraordinario -Pleno 2022/3- celebrado el 4.3.22, entre otros, en el punto TERCERO, se acordó la modificación de los requisitos específicos de conocimientos del valenciano para la promoción interna o mejora de ocupación, vulnerándose con ello los principios de mérito, capacidad e igualdad, principios todos ellos que deben regir en cualquier tipo de acceso a la función pública (concurso, concurso-oposición, méritos...), además de incumplir con lo dispuesto en la Llei d'Us i Ensenyament del Valencià.

Por ello entiende la parte que suscribe que, la modificación o cambio de criterios en la aplicación de los requisitos específicos de conocimientos del valenciano acordado en el Pleno Extraordinario de fecha 4.03.2022 debe quedar sin efecto alguno, procediendo a aplicar los requisitos establecidos al respecto, según acta del pleno ordinario 2019/17 de fecha 29.08.2019, donde se especifica que se tiene que hacer constar en las Bases Específicas de cada convocatoria que regulan los procesos selectivos, como requisito de acceso, el nivel de conocimiento del valenciano, requisito de acceso que se exigirá tanto en procesos selectivos para la constitución de Bolsas de Trabajo Temporal, Bolsas de mejora de Ocupación, como para cubrir en propiedad plazas vinculadas a puestos vacantes por el turno libre, movilidad, procesos de promoción interna y provisión temporal o definitiva de puestos, comisiones de servicios y concursos de movilidad.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO a VD.- Que tenga por presentado, en tiempo y forma, este ESCRITO DE ALEGACIONES, se sirva admitirlo, y conforme a lo dispuesto en el cuerpo del mismo, dicte resolución **dejando sin efecto alguno el punto TERCERO** referido a –Modificación requisitos específicos conocimientos valenciano para la promoción interna, acordado en fecha 4 de marzo de 2022 en el Pleno Extraordinario del Ayuntamiento de Dénia, - Pleno 2022/3-, y a su vez dicte resolución **acordando la aplicación del punto SEXTO** referido a- Requisito Lingüístico en Procesos Selectivos- acordado en fecha 29 de agosto de 2019, por el Pleno Ordinario del Ayuntamiento de Dénia, Pleno ordinario 2019/17, todo ello a los efectos legales oportunos.

En Alicante, a 18 de marzo de 2022.